

RESOLUCIÓN No. J.D. 003-017-05-2019

CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCCOOP). – JUNTA DIRECTIVA. - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central 17 de mayo de 2019.

CONSIDERANDO (1): Que el artículo 95 de la Ley de Cooperativas de Honduras, reformada mediante Decreto Legislativo No.174-203, establece que, el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas, (CONSUCCOOP) tiene los objetivos de determinar y dirigir la supervisión del Sistema Cooperativo, bajo normativas prudenciales de control y riesgo, asimismo, planificar y controlar las actividades de supervisión de las cooperativas para dar cumplimiento a la Ley de Cooperativas de Honduras, su reglamento y normativas

CONSIDERANDO (2): Que de conformidad a lo establecido en el artículo 96 literal k) de la Ley de Cooperativas de Honduras, contenido en Decreto Legislativo No.174-2013, el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCCOOP), dentro del ámbito de sus atribuciones, le corresponde dictar las resoluciones de carácter general y particular, y establecer las normas prudenciales con arreglo a la legislación vigente, con el fin de hacer efectiva la supervisión basada en riesgos en las cooperativas de ahorro y crédito. Asimismo, el artículo 48 literal b) del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, contenido en Acuerdo Ejecutivo No.041-2014, establece entre las normas prudenciales a emitir por CONSUCCOOP, las Normas para la Evaluación y Clasificación de Cartera de Créditos.

CONSIDERANDO (3): Que la Junta Directa del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCCOOP), mediante Acuerdo No. J.D. 02-11-15-2017, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.34,520 del 20 de diciembre del 2017, aprobó las reformas a las Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera de Créditos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC's), en la cual se estableció en numeral 8.1.6 Como **"Tratamiento Especial para la Clasificación de Créditos Casos Especiales"**, que los casos no previstos en ésta norma serán resueltos por el CONSUCCOOP, por medio de la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito, con el propósito de adoptar las medidas extraordinarias inmediatas que puedan mitigar los riesgos provocados por crisis financiera, eventos naturales, cambios climáticos, plagas u otros factores que puedan afectar la producción o actividad económica que tenga efectos negativos en la cartera de préstamos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC's) supervisadas, a sus afiliados(as), medidas que permitan la rehabilitación y recuperación de los préstamos otorgados a sus afiliados(as), así como su reactivación que le permita hacerle frente a sus obligaciones y mantener con nuevos recursos la capacidad productiva del país. Para lo cual se podrán establecer la constitución de reservas graduales que no afecten la posición financiera de las Cooperativas por la constitución de reservas por retrasos en la recuperación normal de los créditos como resultado de los eventos señalados.



CONSIDERANDO (4): Que la Junta Directa del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), mediante Acuerdo No. J.D. 02-06-21-2018, de fecha 21 de junio de 2018, acordó aprobar los mecanismos para establecer un tratamiento especial de forma temporal para apoyar a los afiliados(as) deudores de Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC's) que se dedican a la Producción y Comercialización del Café, que permitan mitigar los efectos producidos por eventos externos, que han afectado su capacidad de pago, y además facilite la recuperación de los créditos y la reactivación de la capacidad productiva de los productores y comercializadores de café en el país; donde establece entre otras cosas que las CAC's podrán readecuar o refinanciar los créditos otorgados a los **Productores y Comercializadores del Sector Café**, afectados o que puedan ser afectados, por eventos externos como factores climáticos, plagas y la caída en el precio internacional, entre otros; de tal forma que se asegure el flujo de recursos necesarios para hacerle frente a dichas obligaciones crediticias, para lo cual las CAC's deberán considerar al momento de la aprobación de los créditos otorgados bajo el mecanismo temporal establecido en este Acuerdo.

CONSIDERANDO (5): Que el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo No.092-2018 del 30 de agosto de 2018, publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 28 de septiembre de 2018, reformo el artículo 39 de la Ley del Sistema de Fondos de Garantía Recíproca para la Promoción de las MIPYMES, Vivienda Social y Educación Técnica-Profesional, incorporándose bajo la administración de CONFIANZA SA, FGR, al Sector Cafetalero (FONCAFÉ), el cual sería utilizado para nuevos créditos a productores de café, a través de los intermediarios regulados. Este Fondo fue constituido con un capital de Trecientos Millones de Lempiras (L300,000,000.00).

CONSIDERANDO (6): Que el Ingeniero Jose Antonio Posas Meléndez en su condición de Gerente General de la Cooperativa de Ahorro y Credito FINACOOP, Limitada, mediante nota de fecha 16 de mayo de 2019 que la Cartera de Créditos asciende a L192,641,664.56, con una concentración de préstamos con destino de café por L31,366,523.00, equivalente al 16%, del Total de la Cartera de Créditos, que benefician a treientos treinta y ocho (338) afiliados diseminados en las diez (10) oficinas a nivel nacional. El monto de la Cartera de Créditos en Mora es de L9,235,233.70, que corresponde a ciento cuatro (104) préstamos. En virtud de lo antes expuesto solicitan a la Honorable Junta Directiva del CONSUCOOP, le autoricen gozar del beneficio para la aplicación del mecanismo de alivio temporal antes descrito y en consecuencia beneficiar a muchos afiliados productores de café y comercializadores del grano, mismos que debido a los bajos precios del grano no cumplieron con sus obligaciones crediticias contraídas con la Cooperativa. Por otra parte, se observa que el Sector del Café durante los años 2018 y 2019, sigue siendo afectado por eventos externos como factores climáticos, plagas y especialmente por la caída en el precio internacional, lo que produce impago en los préstamos otorgados por los Productores y Comercializados de Café y consecuentemente a las Cooperativas que han financiado créditos para esta actividad



lo que requiere de ampliación de plazos de los mecanismos temporales de apoyo otorgados por el Ente Regulador para que les permitan a los deudores a su recuperación y reactivación de las capacidad productivas en el rubro del café en el país.

POR LO TANTO:

La Junta Directiva del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), Con fundamento en los artículos 338 de la Constitución de la República; 6, 95, 96 literales h) y k) de la Ley de Cooperativas de Honduras, reformada mediante Decreto Legislativo No.174-203; 48 literal b) Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, contenido en Acuerdo Ejecutivo No. 041-2014 y las Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera de Créditos de las CAC's, aprobada por CONSUCOOP mediante Acuerdo No. J.D. 02-11-15-2017.

RESUELVE:

1. Aprobar un tratamiento especial de forma temporal para apoyar a los afiliados(as) deudores de las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC's) que se dedican a la producción y comercialización del café, que permitan mitigar los efectos negativos producidos por eventos externos, que ha afectado su capacidad de pago, y además facilite la recuperación de los créditos y la reactivación de la capacidad productiva de los productores y comercializados de café en el país, como ser:

1.1 Las CAC's podrán readecuar o refinanciar los créditos otorgados a los **Productores y Comercializadores del Sector Café** afectados o que puedan ser afectados, por eventos externos como factores climáticos, plagas y la caída en el precio internacional, entre otros; de tal forma que se asegure el flujo de recursos necesarios para hacerle frente a dichas obligaciones crediticias, para lo cual las CAC's deberán de considerar al momento de la aprobación de créditos otorgados bajo el mecanismo temporal establecido en este Acuerdo, el cumplimiento de lo siguiente:

- a) Realizar un análisis y evaluación de la capacidad de pago del afiliado(a) para establecer planes recuperación acordes a su situación actual y flujos de efectivo futuros de sus negocios que garanticen el cumplimiento de las obligaciones crediticias.
- b) Los **Comercializadores del Sector de Café**, serán beneficiados únicamente en el caso de créditos que correspondan a Cuentas por Cobrar relacionados con financiamientos otorgados a productores de café afectados o potencialmente afectados, evaluando previamente las CAC's que el nuevo plan de pagos sea acorde con el flujo de recursos con el cual pagara las obligaciones para garantizar la operatividad de comercialización.
- c) Las solicitudes presentadas por los afiliados(as) afectados tendrán como fecha máxima para ser resueltas por las CAC's supervisadas hasta el **30 de septiembre de 2019**.
- d) Las operaciones crediticias readecuadas a **Productores de Café** conservarán hasta el **31 de mayo de 2020**, la Categoría de Riesgo "II" si corresponde a su primera (1) readecuación. Si los créditos a refinanciar conciernen a su



segunda (2) readecuación, se mantendrá la Categoría de Riesgo que tenía al **31 de mayo de 2019**.

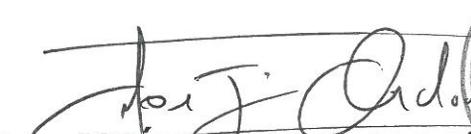
- e) Los créditos readecuados a **Comercializadores de Café** conservaran la Categoría de Riesgo hasta el **31 de julio de 2020**, que mantenían el **31 de mayo de 2019**.

En el caso de los incisos d) y e) una vez transcurrido el periodo hasta el **31 de mayo de 2020**, los créditos deben de ser calificados en la Categoría de Riesgo que corresponden conforme a las Normas para la Evaluación y Clasificación de Cartera de Créditos de las CAC's, emitidas por CONSUCCOOP.

- f) Las CAC's supervisadas podrán evaluar la Categoría de Riesgo de los préstamos readecuados y la podrán mejorar a una de menor riesgo, siempre y cuando los productores o comercializadores hayan cumplido con sus obligaciones en el tiempo y forma pactada, conforme a los procedimientos establecidos en el numeral 8.1.3 de las Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera de Créditos emitidas por CONSUCCOOP.
- g) Los nuevos créditos otorgados por las CAC's supervisadas a los afiliados(as) beneficiarios de los mecanismos temporales aprobados, destinados para dotar recursos que permitan reactivar su actividad Productiva o Comercializadora del Sector de Café, se clasificaran en Categoría de Riesgo "I".
- h) Si una vez aplicado el mecanismo de alivio, el Productor o Comercializador de Café afiliado(a) incumple las condiciones establecidas en el plan de pago otorgado, la CAC's supervisada deberá reclasificar el crédito conforme a los criterios señalados en las Normas para la Evaluación y Clasificación de Cartera de Créditos emitidas por CONSUCCOOP.
- i) Los mecanismos de alivio señalados en el presente Acuerdo, solo podrán beneficiar a un afiliado(a) en una sola ocasión dentro de una misma CAC's supervisada.
- j) La aplicación de los mecanismos de alivio señalados en el presente Acuerdo no implicará para las CAC's supervisadas una disminución o liberalización de las reservas ya constituidas por los créditos que sean beneficiados con dichos mecanismos.
- k) Los intereses devengados y no pagados a la fecha del refinanciamiento podrán ser capitalizados al préstamo readecuado y registrarse en la cuenta de Pasivo Diferido "Intereses Capitalizados Pendientes de Cobro sobre Prestamos Readecuados". El reconocimiento de estos intereses como ingreso, se hará contablemente, hasta que sean efectivamente cobrados, en proporción al pago, para lo cual deben mantener el control respectivo por cada operación. Las negociaciones que se realicen con los afiliados sobre los saldos de capital, intereses normales y moratorios es responsabilidad de la Junta Directiva de cada Cooperativa en función de las Políticas Internas aprobadas y a los analisis que se realicen en cumplimiento a lo establecido en esta Norma, y conforme lo establecido en el artículo 24-A literal c) de la Ley de Cooperativas de Honduras vigente.



- l) Las CAC's supervisadas deben remitir a la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito del CONSUCOOP, dentro de los primeros diez (10) días hábiles después del cierre de cada mes, hasta el mes de septiembre de 2019, al correo electrónico: jpena@consucoop.hn, el detalle de afiliados(as) a quienes hayan aplicado los presentes mecanismos temporales de alivio, durante el mes en que se realizó el refinanciamiento y/o readecuación, detallando la información mínima requerida en los **Anexos 1 y 2** de este Acuerdo. Dichos Anexos deberán remitirse en formato Excel. Los créditos refinanciados y/o readecuados en aplicación a estos mecanismos, deben ser objeto de constante monitoreo por parte de las CAC's supervisadas, a través de los mecanismos establecidos en sus políticas de gestión de riesgos. Las CAC's supervisadas remitirán el primer reporte en el mes de julio de 2019, con la información correspondiente al mes de mayo del mismo año.
- m) Las CAC's supervisadas debe determinar los requisitos de aplicación de los mecanismos establecidos en el presente Acuerdo y contar con la evidencia que el deudor efectivamente es Productor o Comercializador de Café afectado por eventos exógenos, como factores climáticos, plagas y la caída en el precio internacional, entre otros. La Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito, realizará las evaluaciones que estimen pertinentes de la cartera sujeta al presente mecanismo, debiendo las CAC's supervisadas, documentar y mantener debidamente actualizados, los expedientes de crédito de los deudores afectados.
2. Comunicar la presente Resolución a las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC's), Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Honduras, Limitada (FACACH) y Federación Hondureña de Cooperativas de Ahorro y Crédito Limitada (FEHCACREL), Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para para los efectos legales correspondientes y que procedan a dar cumplimiento a lo descrito en éste Acuerdo.
3. Las disposiciones establecidas en la presente Resolución son de ejecución inmediata.
NOTIFIQUESE. -


JOSE FRANCISCO ORDONEZ
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA




JUAN DAGOBERTO REYES
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA INTERINA

